



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

6 de noviembre de 2013

## **INFORME DE LA CNMC SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 437/2010, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO**

Con fecha 2 de octubre de 2013, ha tenido entrada en la CNE escrito del Subdirector General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se remite el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico.

Según el citado escrito, la remisión del proyecto a la CNE se realiza para emisión de informe preceptivo, de acuerdo con lo establecido en la D.T. 3ª y 10ª de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la D.A. 11ª de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en relación con la D.A. 2ª del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

Asimismo, en el citado escrito se indica que el trámite de audiencia a los interesados se realizará por la CNE a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

La D.A. 1ª de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), establece que la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que implicará el ejercicio efectivo por parte de sus órganos de las funciones que tienen atribuidas, se iniciará en la fecha que al efecto se determine por orden del Ministro de Economía y Competitividad. A tal fin, con fecha 5 de octubre de 2013, se ha publicado en el BOE la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la puesta en funcionamiento de la CNMC con fecha 7 de octubre de 2013, lo que implica a su vez la extinción de la CNE.

El artículo 5.2 de la Ley 3/2013 establece que la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, podrá ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios. En ejercicio de esta función, llevará a cabo la actuación de participar, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, a la normativa de defensa de la competencia y a su régimen jurídico

El artículo 7. 22, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que es función de la CNMC, en relación con el déficit de las actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, mantener y proporcionar la información que se determine, emitir los informes, declaraciones, certificaciones y comunicaciones que le sean requeridos, y realizar los cálculos necesarios en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como asesorar técnicamente a la Comisión Interministerial del Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sistema Eléctrico conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y la normativa que desarrolla la regulación del proceso de gestión y titulización de los déficit del sistema eléctrico.

La D.A. 2ª de la Ley 3/2013 establece que la constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicará la extinción de la Comisión Nacional de Energía, sin perjuicio de lo cual, las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de Energía se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o al Ministerio correspondiente según la función de que se trate.

La D.A. 5ª de la Ley 3/2013 establece que las competencias que las normas vigentes atribuyen a los organismos que se extingan cuando se constituya la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que dicha Ley no haya atribuido expresamente a los departamentos ministeriales competentes de la Administración General del Estado serán ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El día 3 de octubre de 2013, el proyecto de R.D. fue enviado a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad al objeto de permitirles formular las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días. Se ha recibido respuesta de la Generalitat de Cataluña, que manifiesta no tener observaciones al respecto y de la Junta de Andalucía, cuyas alegaciones se adjuntan como Anexo.

De conformidad con los antecedentes descritos, y en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 5.2 y 7.22 de la Ley 3/2013, de Creación de la CNMC, y de conformidad con el R.D. 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala Regulatoria del Consejo de la CNMC, en su sesión del día 6 de noviembre de 2013, ha acordado emitir el siguiente

## INFORME

El proyecto de R.D. por el que se modifica el R.D. 437/2010, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, que se informa, tiene por objeto agilizar el procedimiento para llevar a cabo la selección de entidades financieras que dirijan la colocación de los instrumentos financieros, transfiriendo la competencia de apertura del proceso y fijación de criterios de selección a la Dirección General del Tesoro, y posibilitando la sustitución del Secretario de la Comisión Interministerial. Asimismo, también tiene por objeto actualizar las menciones a órganos y departamentos ministeriales para reflejar su estructura actual.

Desde esta Comisión no se hacen objeciones de fondo al proyecto del R.D., nos obstante se propone actualizar las menciones a la Comisión Nacional de Energía (CNE), por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en el R.D. 437/2010 y hacer constar el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

En concreto se proponen los siguientes cambios:

- I.- Actualizar la mención a la Comisión Nacional de Energía (CNE) por Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el preámbulo y en los artículos 2.1, 3.1, 6.1, 6.3, 6.5, 6.7, 9.1, 10.1, 10.2, 14, 15, 20 del R.D. 437/2010.

II.- Se propone modificar la redacción del artículo 6.6 del R.D. 437/2010:

*“Para los derechos de cobro 2010, 2011 y 2012, el desembolso del precio se realizará en una cuenta específica **titularidad de que la Comisión Nacional de Energía Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia abrirá**, en régimen de depósito en el Banco de España o en el Instituto de Crédito Oficial o en una entidad autorizada para realizar en España las actividades propias de las entidades de crédito. Dicha cuenta será utilizada, en primer lugar, para la devolución del principal de las cantidades efectivamente financiadas por los titulares de los derechos de cobro, y posteriormente, para cubrir los desfases que se produzcan en el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico. Cualquier rendimiento obtenido de dicha cuenta será considerado ingreso liquidable del sistema de liquidaciones eléctrico.*”

III.- Hacer constar el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

## **ANEXO**

### **ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**